BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 10 DE DICIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXX - N° 246
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

COMUNA CUESTA BLANCA
Resolucion N° 38/2024 ..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD POZO DEL MOLLE
Decreto 89/2024 ..... Pag. 10
Decreto 90/2024 ..... Pag. 10
Decreto 91/2024 ..... Pag. 10
Decreto 93/2024 ..... Pag. 11
Decreto 94/2024 ..... Pag. 11
Decreto 95/2024 ..... Pag. 11
Decreto 96/2024 ..... Pag. 12
Decreto 98/2024 ..... Pag. 12
Decreto 99/2024 ..... Pag. 12
Decreto 100/2024 ..... Pag. 13
Decreto 101/2024 ..... Pag. 13
Decreto 109/2024 ..... Pag. 13
Decreto 110/2024 ..... Pag. 13
Decreto 111/2024 ..... Pag. 14
Decreto 112/2024 ..... Pag. 14
Decreto 113/2024 ..... Pag. 15

MUNICIPALIDAD BALLESTEROS
Notificación ..... Pag. 15

COMUNA CUESTA BLANCA

RESOLUCION N° 38/2024

TARIFARIA AÑO 2025

TÍTULO I
CONTRIBUCIÓN SOBRE INMUEBLES Y SITIOS BALDIOS

Artículo 1º A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 42º y 50º de la R.G.I. vigente, se fijan los siguientes montos anuales por cada propiedad inmueble las que estarán graduadas por las características de los servicios, a saber:

INMUEBLES	
ZONA A	$ 99.915.-
ZONA B	$ 86.800.-
ZONA C	$ 73.450.-
ZONA D	$ 59.880.-
ZONA COPINA, la que será determinada como ZONA D	$ 59.880.-

Artículo 2º Se establece un índice por parcela, dependiendo de la superficie de la misma, tomando como base la Tasa por Servicios que le correspondiere de acuerdo a la zonificación, y será el resultante de multiplicar la base de cada zona por el índice de lote.

ÍNDICE LOTE	
Hasta 1000 m2	1,0
De 1000 a 1500 m2	1,2
De 1501 a 2500 m2	1,4
De 2501 a 3500 m2	1,6
Más de 3500 m2	1,8

Artículo 3º A los importes determinados según el procedimiento establecido en el Artículo 1º, se le sumarán pesos dos mil novecientos veintiséis ($ 2926.00) en concepto de Adicionales por Gastos Administrativos.-

Artículo 4º Conforme a lo dispuesto en el artículo 45º de la R.G.I., fíjase en pesos veintinueve mil ciento tres ($ 29.103.) la contribución mínima anual, para este ejercicio.

Artículo 5º De conformidad a lo dispuesto en el artículo 45º de la R.G.I., se divide el radio de la Comuna en las zonas que se establecen en el plano o croquis demarcatorio que se adjunta como Anexo de esta Resolución General y forma parte integrante de la misma.-

Artículo 6° En los casos de propiedades inmuebles de las características previstas en el artículo 51º de la R.G.I, cada una de ellas se considerará independiente y abonará las tasas establecidas en el Artículo 1º.-

Artículo 7º Para las propiedades que se encuentren al día como contribuyente cumplidor (al día con sus pagos tributarios), tendrá un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto que corresponda conforme lo previsto en el artículo 1° de esta Resolución.-

Artículo 8º De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65º de la R.G.I, se fijan los siguientes adicionales:

A) Consultorios Médicos, Odontológicos, Estudios Jurídicos, Escribanos, Contadores Públicos, Arquitectos, Ingenieros, Corredores Inmobiliarios, Escritorios Administrativos y en general cualquier otra profesión y/o Actividad Liberal..... 10%
B) Industrias y Comercios..... 15%
C) Bancos..... 50%
D) Hoteles, Moteles, Pensiones y/o Inmuebles destinados al alojamiento de personas..... 50%
E) Restaurantes, Boîtes, Night Clubs y lugares donde se realicen espectáculos públicos, o lugares de esparcimiento y/o donde se expendan bebidas al público para su consumo dentro del mismo..... 20%
F) Barracas, Caballerizas e Industrias Insalubres..... 50%

Artículo 9º Las contribuciones establecidas en el Título I, excepto la recolección diferenciada de podas, malezas y chatarra, se abonarán en la forma y plazos que a continuación se establece:

-Al contado, y en Cuota Única, conforme al plazo que establezca la DGR.

-Pago en cuotas, 12 (doce) cuotas, cuyos vencimientos y descuentos serán de acuerdo al Convenio celebrado con la DGR del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

El contribuyente que no haya pagado la Cuota Única se considerará que optó por el pago en cuotas.

Para aquellos contribuyentes que adeudaren los tributos a la fecha de vigencia de la presente, o registren atrasos en los sucesivos vencimientos, estos devengarán un interés por mora del 15 % mensual desde la fecha del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago de la misma.-

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar el coeficiente de actualización tributaria (CAT) otorgado mensualmente por el INDEC.

RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE PODAS, MALEZAS Y CHATARRA

Artículo 10º Según la resolución comunal vigente las podas hasta 6 mts3 (seis metros cúbicos) en los meses de abril hasta agosto serán retirados sin costos por la comuna. Pasado dichos meses es obligación del contribuyente propietario retirar las podas, siendo a su exclusiva cuenta.

Dicha tarea será realizada por personal comunal, previa solicitud del Contribuyente.

TITULO II
CONTRIBUCION SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO

Artículo 11º: La contribución que incide sobre la actividad Industrial, Comercial y de Servicios, se calculará multiplicando la base imponible del período que se va a abonar por la alícuota correspondiente a cada rubro, o en su defecto el mínimo establecido si este fuese mayor.

Artículo 12º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 67º de la R.G.I., fijase en el cero coma cinco por ciento (0,5%) sobre la liquidación de ingresos brutos la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan asignada una alícuota especial por esta resolución.

Artículo 13º: El importe de cada mínimo mensual según la alícuota correspondiente a cada actividad será el siguiente:

- Actividades con alícuota de 0,5 - Mínimo mensual $ 13216.-
- Actividades con alícuota de 0,7 - Mínimo mensual $ 16874.-
- Actividades con alícuota de 1,0 - Mínimo mensual $ 18.924.-
- Actividades con alícuota de 1,2 - Mínimo mensual $ 21.254.-
- Actividades con alícuota de 1,5 - Mínimo mensual $ 23.577.-
- Actividades con alícuota de 1,8 - Mínimo mensual $ 30573.-
- Actividades con alícuota de 2,0 - Mínimo mensual $ 38128.-
- Actividades con alícuota de 3,0 - Mínimo mensual $ 49.566.-
- Actividades con alícuota de 4,0 - Mínimo mensual $ 64.437.-

Artículo 14º: HABILITACIONES Y BAJAS.

A) TASA POR HABILITACIONES

Aquellas personas Físicas o Jurídicas que soliciten habilitaciones entre los meses de Noviembre y Febrero inclusive, deberán abonar una tasa presunta por temporada alta igual al mínimo correspondiente por mes según la actividad, multiplicado por seis.

Los ingresos provenientes de la tasa presunta por temporada alta, se tomarán como parte de pago de las tasas que deban abonar los contribuyentes una vez que presenten las declaraciones juradas de ingresos correspondientes a esos mismos periodos.

Lo establecido en el primer párrafo de este artículo no será de aplicación para aquellas personas Físicas o Jurídicas que soliciten habilitaciones entre los meses de Marzo y Octubre inclusive.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, lo arriba estipulado será de aplicación para cada local en forma independiente.

Cuando por la envergadura, tipología, y características generales para habilitar un comercio, distribuidora, industria, prestadora de servicios públicos y privados, requiera la contratación de profesionales idóneos en la materia como así también los gastos que se generen como consecuencia de esa contratación y en general todo otro gasto compatible, los mismos serán a cargo en su totalidad por parte de quien solicite la habilitación correspondiente.

B) BAJA

Será requisito indispensable al momento de solicitar la baja de una habilitación, que la misma no posea deuda. En caso contrario, se podrá suscribir un plan de pago presentando las garantías que esta Comisión Comunal requiera. A tal fin se entregará una baja provisoria al momento de suscripción del referido plan de pago, otorgándose la baja definitiva con esa misma fecha al momento de efectuar la cancelación total del plan de pago referido.

En caso de incumplimiento del referido plan de pago quedará sin efecto la baja provisoria.

INDUSTRIAS

AD1	Elaboración de productos alimenticios de origen animal	0,5
AD2	Elaboración de productos alimenticios de origen vegetal	0,5
AD3	Elaboración de productos minerales no metálicos	0,5
AD4	Elaboración de productos de panadería y confitería	0,5
AD5	Fábrica de alfajores y otros alimentos con venta al público	0,5
AD6	Elaboración de productos con resinas	0,7
AD7	Otras Industrias	

IMPRENTAS Y EDITORALES

AE1	Imprenta y encuadernación	0,5
AE2	Impresión de diarios y revistas	0,5
AE3	Edición de periódicos y revistas	0,5

VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

AF1	Venta en mercados y autoservicios	0,5
AF2	Venta en proveedurías con góndolas para autoservicio	0,5
AF3	Venta en quioscos	0,5

AF4 Venta de productos de almacén y fiambrería 0,5
AF5 Venta de productos dietéticos 0,5
AF6 Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos 0,5
AF7 Venta de huevos, carnes de aves y productos de granja y caza 0,5
AF8 Venta de frutas, legumbres y hortalizas 0,5
AF9 Venta de pan y productos de panadería 0,5
AF10 Venta de bombones, golosinas y demás productos de confitería 0,5
AF11 Venta de pescados y productos de la pesca 0,5
AF12 Venta de bebidas 0,7
AF13 Venta de alimentos no clasificados particularmente 0,5
AF 14 Venta de alimentos en la vía pública, sólo en puestos habilitados 1.8

VENTA DE INDUMENTARIA
AG1 Venta de hilados, tejidos y artículos de mercería 0,5
AG2 Venta de prendas y accesorios de vestir, excepto calzados 1,5
AG3 Venta de calzados 1,5

VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR
AH1 Venta de artículos de bazar y menaje 0,5
AH2 Venta de artículos para el hogar, eléctricos, a gas, u otros 1,0

VENTA DE DIARIOS, LIBRERÍA Y ART. ESCOLARES
AI1 Venta al por menor de diarios y revistas 0,5
AI2 Venta de artículos escolares y de librería 0,5

FARMACIA, PERFUMERIA Y ART. DE TOCADOR
AJ1 Venta de productos farmacéuticos 1,0
AJ2 Venta de productos de herboristería 0,5
AJ3 Venta de productos cosméticos, de tocador y perfumería 1,0

FERRETERIA
AK1 Vta. de art. de ferretería en general 3,0
AK2 Vta. de art. de ferretería en gral. y corralón 3,0
AK3 Vta. de pisos, cerámicos, sanitarios, revestimientos y accesorios 3,0
AK4 Vta. de aberturas 3,0

OTROS COMERCIOS
AL1 Polirubros de artículos varios con predominio de alimentos y bebidas 3,0
AL2 Polirubros de artículos varios 3,0
AL3 Vta. de maderas, art. de madera, excepto muebles 3,0
AL4 Vta. de cristales, espejos, mamparas, y cerramientos ,0
AL5 Vta. de pinturas y productos conexos 3,0
AL6 Vta. de artículos regionales y de talabartería 3,0
AL7 Vta. de artículos para plomería e instalación de gas 3,0
AL8 Vta. de art. de electricidad 3,0
AL9 Vta. de repuestos para artefactos del hogar 3,0
AL10 Vta. de gas en garrafas, carbón y leña 3,0
AL11 Vta. de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero 3,0
AL12 Vta. de juguetes y art. de cotillón 3,0
AL13 Vta. de materiales y productos de limpieza 3,0
AL14 Vta. de productos veterinarios, animales domésticos y forrajería 3,0
AL15 Vta. de aceites, lubricantes y accesorios para el automotor 3,0
AL16 Vta. de lotes e inmuebles 3,0
AL17 Compra/Venta de antigüedades 3,0
AL18 Compra/Venta de art. no clasificados particularmente 0,5
AL19 Estaciones de Servicio (Vta. de combustibles líquidos) 4,0
AL20 Estaciones de Servicio (Vta. de G.N.C.) 4,0
AL21 Agencias de apuestas (quiniela, loterías, y similares) 0,5
AL 22 Venta de Productos Regionales 0.7
AL 23 Playa de estacionamiento (por lote de uso exclusivo) 2,0
AL 24 Playa de estacionamiento (de uso compartido con vivienda única) 2,0

RESTAURANTES Y HOTELES (EXC. BOITES, CABARETS, CAFÉS CONCERTS, DANCINGS, NIGHTCLUBES Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN)

AM1 Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o mostrador 1.2
AM2 Preparación y venta de comidas para llevar 1.0

HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
AN1 Servicio de alojamiento en hoteles, hosterías, posadas y pensiones. Por plaza pesos ($12516) mensuales.

AN2 Servicio de alojamiento en camping, por día por adulto la suma de pesos tres mil ($7000) por día, menores de 10 años, tres mil quinientos pesos ($3500), de acuerdo a Resolución N° 23/2024.

AN3 Servicio de alojamiento en cabañas, por cabañas y/o casas de alquiler por mes pesos siete mil novecientos cuarenta y siete ($7947.00). -

AN4 Residencias de alojamiento temporal excepto por horas, por plaza mensual Pesos ocho mil setecientos treinta y uno ($ 8731.00-)

AN5 Servicios de alojamiento en Casa de Retiros por plaza, ocho mil cuatrocientos treinta con dieciocho centavos ($ 8431,00).

El propietario deberá hacer una declaración jurada de las plazas disponibles en cada comercio habilitado.

TRANSPORTE
SERVICIO DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS Y CARGA

AO1 Taxis y Remis 1.0
AO2 Transporte Escolar con vehículo tipo traffic 1,5
AO3 Transporte Escolar con ómnibus 2.0
AO4 Fletes (camiones) 1,5
AO5 Fletes (Pick-ups, Rastrojeros, Camión hasta 3,5 Tn. Cap.de carga) 1.2
AO6 Servicios de traslado de pacientes ambulatorios 1,2

COMUNICACIONES
AP1 Tele centros y Venta de telefonía Celular 3.0
AP2 Servicios de transmisión de radio 1.0
AP3 Servicios de transmisión de televisión por aire o por cable 1.0
AP4 Servicios de Internet y cyber café 1.0
AP5 Servicio e instalaciones y reparaciones de antenas y equipos de comunicación 1.0

OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO
AQ1 Servicios de fotocopiado y duplicaciones 0,5
AQ2 Alquiler de películas de video 0,5
AQ3 Servicios de publicidad en radio o televisión 0,5
AQ4 Servicios de publicidad callejera (con autorización previa) 1,0
AQ5 Otros servicios prestados al público no clasificados particularmente 2,0

OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 15º Las empresas concesionarias de servicios públicos de economía mixta, privadas, cooperativas, organismos estatales y estados sean comunales, municipales, provinciales y nacionales, pagarán por mes y por abonado la suma de pesos ciento cuarenta ($ 140,00) en concepto de la contribución correspondiente al presente Título, con excepción de las que se enumeran a continuación, las que pagarán los montos mensuales resultantes conforme los siguientes montos y parámetros:

-Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado por mes (incluido alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna para el año 2025, pesos setenta ($70,00).

- Fíjese un monto anual de pesos ocho mil seiscientos ($ 8600), por cada medidor instalado en toda la jurisdicción de la comuna.

-Producción y distribución de gas por cilindro o su equivalente por mes pesos trescientos ocho ($ 308,00)

-Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales como ríos y lagos, trasportadas a larga distancia, según consumo en bloque y/o usuario según correspondiere 4% calculado sobre el cargo fijo y de consumo.

-Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas, fluviales tales como diques, acequias, acueductos y/o canales, por usuario 3% calculado sobre el cargo fijo y de consumo.

-Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, internet y otros servicios públicos que incluye estaciones de bombeo y redes de abastecimiento, por usuario 3% calculado sobre el cargo fijo y consumo.

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

AR1 Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares 1,0
AR2 Reparación de automotores y sus partes integrantes 1,0
AR3 Trabajos de soldaduras, herrería, tornería y afines 1,0
AR4 Reparación de artículos eléctricos 0,7
AR5 Compostura de calzados y artículos de marroquinería 0,5
AR6 Reparación de artículos del hogar y otros enseres domésticos 0,5

ARTESANADO, OFICIO O ENSEÑANZA REALIZADO EN FORMA PERSONAL

Artículo 16° Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad artesanal (producción y venta de artesanías), enseñanza u oficio pagarán un mínimo anual de pesos cuarenta y seis mil quinientos noventa y cuatro con 00/100 ($46.594,00), cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo no superior a pesos ciento dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos con 00/100($188.402,00).

SERVICIOS DE LAVANDERIA Y ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA

AT1 Lavaderos domésticos 0,5
AT2 Tintorería 0,5

SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS

AU1 Servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza 0,5
AU2 Servicios de cerrajería 0,5
AU3 Servicios para el mantenimiento físico corporal 0,5
AU4 Servicios de fotografía 0,5
AU5 Servicios de corredor inmobiliario 2,0
AU6 Servicios de intermediación y comisionistas 1,8

ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS SIN LOCAL HABILITADO

AV1 Servicios de intermediación en la compra-venta de mercaderías de Cualquier tipo y especie 0,5
AV2 Otros servicios prestados sin local habilitado 0,5

Artículo 17º: Los introductores de mercadería de cualquier tipo y especie pagarán pesos veintiun mil setecientos noventa y tres con 00/100 ($21.793,00) por mes en concepto del tributo correspondiente al presente título.

Artículo 18º: Las contribuciones establecidas en el Título II se abonarán conforme los lineamientos establecidos en el artículo 11º de esta Resolución General Tarifaría, siendo los vencimientos los días diez de cada mes, posterior al período que se va a abonar.

Aquellos contribuyentes que registren atrasos en los sucesivos vencimientos, estos devengarán un interés por mora del 15% mensual desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago de la misma.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

TITULO III
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 19º De conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 92 de la R.G.I, a los fines de abonar las contribuciones correspondientes a este título, estas se determinarán: multiplicando la base imponible del período que se va a abonar por la alícuota correspondiente al rubro o en su defecto el mínimo establecido si este fuese mayor.

Artículo 20º El importe de los mínimos serán los establecidos por el artículo 13º de esta Resolución General Tarifaria.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSIÓN

AW1 Explotación de juegos electrónicos y de habilidad manual 0,5
AW2 Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.) 1.2
AW3 Confiterías tipo Pubs y similares 1.5

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y DIVERSION NO CLASIFICADOS

AX1 Explotación de instalaciones para prácticas deportivas (incluye gimnasios/clubes) 1.0
AX2 Canchas de paddle 1.0
AX3 Canchas de futbol 1.0
AX4 Laberintos 1.0
AX5 Gerenciamiento de actividades para esparcimiento o diversión 1,8
AX6 Calesitas, carruseles y similares 1.0
AX7 Otros tipos de esparcimiento no clasificados particularmente 1.5

Artículo 21º Los juegos de habilidad manual o mecánica y juegos electró-

nicos o electromecánicos que no se encuentren en salas de videojuegos y/o dedicadas exclusivamente a la actividad, deberán abonar la suma de pesos dos mil novecientos cuatro con 00/100 ($2904,00) mensuales por cada juego.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, DIVERSION Y ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER ESPORÁDICO

Artículo 22º Los servicios de esparcimiento, diversión y espectáculos de carácter esporádicos (box, desfile de modas, festivales, carreras y espectáculos similares) abonarán la cantidad de pesos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 56.752,00) por cada evento, debiendo ser dicha suma abonada en la sede Comunal con anterioridad al evento, al momento de solicitar la respectiva autorización.

Artículo 23º Las contribuciones establecidas en este título se abonarán conforme los lineamientos establecidos en el artículo 11º y 13º de esta Resolución General Tarifaria, siendo los vencimientos los días diez de cada mes, posterior al período que se va a abonar.

Aquellos contribuyentes que registren atrasos en los sucesivos vencimientos, estos devengarán un interés por mora del 15% mensual desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago de la misma.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

Artículo 24º De acuerdo a lo dispuesto en tarifaria comunal vigente fíjense por las infracciones a las disposiciones al presente título una multa graduable según lo estipulado por la resolución de faltas vigentes.

TITULO IV
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION Y EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 25º De acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la R.G.I., se fijan las siguientes contribuciones:

AZ1 Comercio en la vía pública en lugar fijo, previamente asignado y puesto debidamente habilitado para comercio o servicio, pesos diez mil con 00/100 cvos ($ 10.000,00) por día.

AZ2 Vendedor ambulante por día, previa autorización e inspección $ 5.000.- por día

AZ3 Alquiler de asadores en la costanera pesos siete mil ($7000) por día, alquiler parcela camping pesos siete mil ($7000) por día por persona; ocupación espacio público estacionamiento controlado pesos cinco mil ($5000) para vehículo automotor, y para moto vehículo pesos tres mil ($3000).

AZ4 Venta de alimentos o bebidas en Carros gastronómicos en lugares habilitados por temporada (por tres meses) pesos ochocientos mil ($800.000,00) pago por adelantado.

OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA POR PRESTATARIAS DE SERVICIOS

AZ5 Ocupación de espacios de dominio público comunal con tendidos aéreos de líneas telefónicas, de televisión por cable debidamente autorizados, agua corriente y cualquier otro tendido que sea utilizado por una prestataria de servicio pública o privada pesos dos mil noventa y ocho ($ 2098.-) por metro lineal.

AZ6 Ocupación de espacios de dominio público comunal con tendidos subterráneos de líneas telefónicas, gasoductos, agua corriente, cloacas y cualquier otro tendido que sea utilizado por una prestataria de servicio pública o privada pesos dos mil noventa y ocho $2.098 por metro lineal.

AZ7 Ampliaciones, instalaciones, modificaciones o tendido de líneas referidos a los códigos AZ5 y AZ6 $ 3.850,00 por metro lineal.

Artículo 26º Las contribuciones establecidas en los códigos AZ5 y AZ6 se pagarán por mes vencido, siendo su vencimiento los días 10 posteriores a cada mes.

La contribución establecida en el Código AZ7 se abonará por única vez al solicitar el permiso correspondiente para la ejecución de la obra.

Para aquellos contribuyentes que registren atrasos en los sucesivos vencimientos, éstos devengarán un interés por mora del 15 % mensual desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago de la misma.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

Artículo 27º De acuerdo a lo previsto en resolución comunal vigente, fíjense por las infracciones a lo dispuesto en el presente título una multa graduable según lo estipulado por el código de faltas vigente.

TITULO V
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIONES DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

No Tarifado.

TITULO VI
DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

No Tarifado

TITULO VII
CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

No Tarifado

TITULO VIII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 28º Conforme a lo previsto en los artículos 140 y 142 de la R.G.I, fijase para los letreros que identifiquen a comercios, industrias, profesionales o negocios de cualquier naturaleza o que mencionen o anuncien productos o servicios colocados en lugares visibles desde la vía pública, las siguientes contribuciones por año y por metro cuadrado o fracción de cada letrero o cartel:

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

AB1 Carteles publicitarios realizados sobre cualquier material y/o sobre pared y los que se exhiben en el interior de vidrieras $ 56.751,50 por m2 y/o fracción

AB2 Ídem anterior pero iluminados $ 33.710 ,00 por m2 y/o fracción

AB3 Letreros salientes iluminados que se aparten de la línea de edificación y/o se exhiban sobre techos $ 44981.00 por m2 y/o fracción.

Las contribuciones establecidas en el Título VIII se abonarán hasta el día 28 de Febrero de 2025, devengando un interés del 15% mensual desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago de la misma.

Artículo 29º De acuerdo a lo dispuesto en resolución comunal vigente, fijase por las infracciones a las disposiciones del presente título una multa graduable según lo establecido en el Código de faltas vigente y/o su retiro del lugar en que se encuentre.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

TITULO IX
CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Artículo 30º A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en resolución comunal vigente., se establece una única contribución para todo el radio Comunal.

CONTRIBUCIÓN POR PERMISO DE EDIFICACION – DETERMINACION MONTO DE OBRA = M2 por BÁSICO por INDICE DE CLASIFICACIÓN. PARA CONSTRUCCIONES INICIADAS SIN PLANOS VISADOS: M2 por BÁSICO por ÍNDICE DE CLASIFICACIÓN por 1.25 posterior al 01/01/1998.

Ejecución de viviendas con el sistema STEEL FRAMING (avalado por el colegio de Arquitecto Córdoba).-
Ejecución de vivienda con ADOBE.

Importe básico fijado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba: Pesos setenta mil por metro cuadrado ($ 345.000/m2), variable de acuerdo a las modificaciones establecidas por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

INDICES DE CLASIFICACION:

A) Viviendas Unifamiliares

Hasta 100 m2	1.00
Hasta 150 m2	1.10
Hasta 200 m2	1.20
Hasta 300 m2	1.30
Más de 300 m2	1.35

B) Viviendas multifamiliares

Departamentos en planta baja	0.85
Departamentos hasta 2 plantas	1.10

C) Edificios comerciales

De planta baja	0.90
De hasta 2 plantas	1.10

Edificios especiales

Albergues estudiantiles	1.20
Restaurantes – bares	1.50
Educacionales	1.50
Culto religioso	1.80
Instituciones, sindicatos	1.80
Hoteles, hosterías, hospedajes	1.50
Departamentos o Vivienda multifamiliar	1.50 (fuera de código)
Otros usos no especificados	1.60

PORCENTAJE DE EDIFICACION:

CONTRIBUCIÓN POR PROYECTO (Mínimo $21909,99)

Hasta 60 m2	1.1 % del monto de obra
De 60 m2 a 80 m2	1.2 % del monto de obra
Más de 80 m2	1,5 % del monto de obra
Piscinas	$2822,48 por m3
Demolición	1.0 % del monto de obra (por presupuesto)

CONTRIBUCIÓN POR RELEVAMIENTO

Antigüedad 2006 en adelante	6.0 % del monto de obra (mínimo $ 39.562.-.-)
Antigüedad 2000 a 2005	4.0 % del monto de obra (mínimo $ 35.155.-)
Antigüedad 1993 a 1999	2.5 % del monto de obra (mínimo $28.368.-)
Antigüedad 1992 y anterior	1.0 % del monto de obra (mínimo $22.691.-.-)
Conforme a obra	3.0 % del monto de obra (mínimo $ 40.100.-)
Piscinas	$ 4.215,00 por m3
Demolición	3.0 % del monto de obra (por presupuesto)
Superficie Semi-cubierta	50% del aforo (Cuando hay tres caras libres)

PAGO

Las contribuciones establecidas según procedimiento indicado en Título IX se abonarán de contado o hasta tres cuotas mensuales iguales y consecutivas con un recargo total del 21 %. Según lo defina la comisión comunal.

No se autoriza ni entrega plano definitivo para construir hasta no saldar.

Construcciones iniciadas sin planos visados por la Comuna a partir del 1º de Enero de 1999 llevarán una multa equivalente al 25 % de recargo sobre el básico.

VISACION

Visado previo de arquitectura	-1ra. Corrección	$ 33.231.-
	-2da Corrección	$ 6.300.-
	-3ra Correccion	$ 6.300.-

Control de amojonamientos por cada inspección realizada en el lugar $33.230,00

Certificado conexión de agua y luz c/uno	$ 5.247,00
Certificado final de obra	$33.230.00
Ficha y plancheta catastral	$ 2.798,00
Mensura y unión por c/u de los lotes	$38.478.00
Subdivisión (por cada uno de los lotes modificados)	$43.725.00
Posesión por lote	$62.964.00

Inspección de sistema cloacal (cámaras y sangrías u otro sistema) antes de su tapado por el área de obras privadas y consultas técnicas. $23.891,00

Artículo 31° Toda infracción de acuerdo a lo establecido en resolución comunal vigente, a las disposiciones del presente Título, referidas a obras de infraestructura que no respeten distancia a linderos laterales o de fondo, se aplicarán las siguientes multas:

En un lateral o fondo	$874.500,00
En dos laterales o lateral y fondo	$ 399.200,00
En los dos laterales y fondo	$691.782,00
Por no guardar distancia de edificación a Línea comunal, según Resolución 146/04 (Código de edificación) y modificatorias	$1.749.000,00
Por no respetar alturas máximas según Resolución 146/04 y modificatorias	$ .749.000,00

Por no respetar el factor de ocupación del suelo }1.749.000,00 el m2 de excedente construido.

En el caso de mayores unidades habitacionales de las permitidas, $ 3.498.000,00 por unidad construida de más.

Movimientos de suelo ejecutados con maquinarias de gran porte, y de acuerdo a la Resolución n° 75/2023	$3.498.000.-
Excavaciones mayores a 1,50 mts de profundidad.	$ 3.498.000.-

En caso de clausura para levantar la misma la multa será de pesos $3.498.000.-

Otras infracciones no especificadas serán pasibles de multas que van desde $550.000 hasta $2.200.000,00.-

Derrame de líquidos cloacales:

1er. Aviso:	$ 699.600.-

Vencido el plazo para subsanar el sistema colapsado 30 días de plazo.

Vaciamiento de piscinas a la vía pública $ 699.600

Cambios de cursos naturales de escurrimientos de agua $1.908.000

Falta de cartel de obras de profesionales $175.000

Ejecución de verjas o medianeras por materiales y alturas fuera de resolución $26.400 por metro lineal.

Materialización de veredas: contrapiso, carpeta, piso, baldosa cerámica o calcárea o cualquier tipo de materialización $ 42.000,00 por metro lineal.

La instalación de viviendas industrializadas o prefabricadas, incluye STEEL FRAMING y ADOBE sin previa autorización del sistema constructivo por el área de obras privadas, sin estructural antisísmico, pesos dos millones ochocientos doce mil ciento doce ($ 2.812.000,00)

Construcciones no declaradas con falta de presentación de planos.

Artículo 32° La extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas en jurisdicción de la Comuna abonarán una multa de pesos dos millones ochocientos doce mil ($2.812.000) por m3.

Artículo 33° El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos previstos en según resolución comunal vigente (15% mensual) .

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

TITULO X
CONTRIBUCION SOBRE INSPECCION Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Artículo 34° Fijase un derecho del 20 % (veinte por ciento) acorde a lo dispuesto por el artículo 157º inciso a) de la R.G.I., sobre el total facturado por la Empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, actuando como agente de retención la empresa proveedora de la energía eléctrica conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 158º de R.G.I.

Artículo 35° Por la instalación de motores o artefactos eléctricos o mecánicos con excepción de los destinados a uso familiar se abonará la suma de pesos mil cuatrocientos sesenta y tres 00/100 ($2.326.-) por día.

Artículo 36° Por derecho de inspección eléctrica se abonará por cada metro de superficie cubierta que tenga una obra el 20 % (veinte por ciento) de las contribuciones establecidas en el artículo 30º de esta Resolución General.

Artículo 37° Los derechos establecidos en el artículo 35º y 36º de esta Resolución General, se abonarán al presentar la solicitud prevista en el art. 157 de R.G.I.

Artículo 38°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones del presente título, una multa graduable según lo establecido por el Código de faltas vigente.

TITULO XI
CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS AUTOMOTORES

Artículo 39°: De conformidad a lo previsto en los artículos 157º y 158º de la R.G.I., por el patentamiento de los vehículos radicados en esta jurisdicción se establece la alícuota del 1,20 % de la valuación del vehículo, 1,30 % de la valuación por camioneta y/o vehículo utilitario.-

Se establece para todos aquellos vehículos fabricados a partir desde el año 2006 inclusive que no figuran en la tabla de valuación publicada por la Provincia de Córdoba, que pagarán un monto equivalente a un vehículo de similares características (por precio, cilindradas, etc.). Asimismo se declaran exentos aquellos vehículos fabricados hasta el año 2005 inclusive.

Los montos determinados según el párrafo anterior se podrán cancelar de la siguiente forma:

Al contado con vencimiento según la DGR

En 12 cuotas según lo cobra la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba según convenio con la Comuna de Cuesta Blanca.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

Artículo 40° De conformidad con lo establecido en la R.G.I., fijase los montos que establecen el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva Provincial para el patentamiento de rodados, como así mismo las exencio-

nes particulares de la misma ley.

Artículo 41º Los plazos para el patentamiento de automotores que se incluyan en esta Resolución son los mismos que establecen la Ley Impositiva Provincial y su Reglamentación. La falta de cumplimiento en término de lo dispuesto en el presente artículo hará pasible a los responsables de las multas y recargos que establece el Código Tributario.

TITULO XII
DERECHOS DE OFICINA

Artículo 42º Acorde a lo establecido en los artículos 165º, 166º y 167º de la R.G.I., fíjense los siguientes montos de derechos de oficina:

VARIOS

Reconsideración de multas	$10.500,00
Reconsideración de resoluciones	$10.500,00
Emisión y envío de cedulones	$ 3.000,00
Por cada Fotocopia	$ 160,00
Trámites no especificados en otros títulos	$ 7.000,00
Fotocopia de Resolución Tarifaría	$ 8.750,00
Fotocopia de actas	$ 4.600,00
Fotocopia de Resolución	$ 4.600,00

INMUEBLES

Informes notariales solicitando libre deuda	$4.000,00
Informes para edificación	$3.200,00
Por inspección catastral	$4.800,00
Por denuncia de propietarios a terceros	$ 4.800,00

LOTEOS Y URBANIZACIONES

Por derecho de oficina referido a loteos y urbanizaciones	$16.000,00

INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Inspección s/elementos de pesas y medidas	$22.000,00
Habilitación, Transferencia o Baja de Comercio	$22.000,00
Inspección de negocio c/control sanit., bromat. al inicio de actividades	$22.000,00
Libro de inspección	$7.200,00
Libreta de sanidad- nueva	$9.600,00
Renovación libreta de sanidad	$9.600,00
Otros	$4.800,00
Carnet de manipulación de alimentos	$9.600,00

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Por derecho de oficina referido a espetáculos públicos (por evento)	$ 105.000,00

VEHICULOS

Por derecho de oficina referido a vehículos	$4000,00
Adjudicación de patentes (lic. de remises y similares)	$ 150.000,00
Informe de deudas y/o libre de deudas	$ 4.000.-

RIFAS Y VALORES

Por derechos de oficina referidos a rifas y valores	$13200,00

Artículo 43º por infracciones a las disposiciones de la R.G.I., y a la presente que no tengan establecido el monto de la multa a aplicar serán sancionadas con multa graduable de acuerdo a la gravedad de la falta según lo establecido en el Código de faltas vigente.

Por la infracción a las siguientes disposiciones previstas en las resoluciones abonarán:

1) Falta de libreta sanitaria	$30.000,00
2) Falta de habilitación	$50.000,00
3) Tenencia de animales	$50.000,00
4) Decomiso de mercadería	$70.000,00
5) Levantamiento de clausura comercio	$55000,00
6) Falta de higiene en comercios	$30000,00
7) Falta de libro de inspección de comercio	$8200,00
8) Libreta sanitaria vencida	$13.000,0
9) Falta de cumplimiento a las disposiciones edilicias	$70.000
10) Falta reiterada al cumplimiento de las disposiciones	$90.000
11) Habilitación vencida	$22.000
12) Falta de carnet de manipulación de alimentos	$ 30.000

B) Automotores:

1) Estacionamiento: Por estacionar en lugares prohibidos según las Resoluciones vigentes, se abonará una multa de pesos veinte dos mil con 00/100 ($ 150.000,00), con descuento por pago voluntario de cuarenta por ciento (%20).

2) Remolque: Cuando sea necesario para quitar el automotor estacionado en lugares prohibidos, se abonará una tasa de pesos de veintidós mil con 00/100 ($150.000,00).

Las mencionadas multas se duplicarán en caso de reincidencia.

3) Estadía del vehículo en el predio comunal, pesos seis mil seiscientos ($20.000,00) por día de estadía.

En caso de distorsión grave de la economía, la Comisión Comunal se reserva el derecho de aplicar los recargos y/o actualizaciones que en su momento indique la legislación vigente.

TITULO XIII
DERECHOS REFERIDOS A INFRACCIONES

Artículo 44º. Régimen sancionatorio: La falta de cumplimiento de las infracciones enumeradas en este articulo, hará pasible al infractor de las sanciones pecuniarias que a continuación se establecen, según el valor del Índice de Infracción (IF), que tiene un valor de pesos de veintidós mil ochocientos ochenta pesos con 00/100($ 50.000,00):

a): Será sancionado con multa de 1 una vez el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que:

Inc. 1º) No haya colocado su cesto de residuos vencido el plazo de la aprobación de la Resolución 430/09 (Procesamiento y disposición final de los residuos orgánicos e inorgánicos)

Inc. 2º) Transcurrido el plazo para colocación del cesto tenga basura domiciliaria depositada en lugares no adecuados: colgada de árboles, en los

pilares, o en las veredas.

b): Será sancionado con multa de 1,7 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que:

Inc. 1º) Tenga basura desparramada en la vereda o calle frente a su propiedad.

Inc. 2º) Tenga residuos de podas o limpieza de terrenos depositados en las inmediaciones del terreno.

c): Será sancionado con multa de 0,85 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel visitante o residente temporario, cualquiera sea el motivo de su presencia en la localidad, que:

Inc. 1º) Arroje basura en la vía pública.
Inc. 2º) Deposite basura embolsada en lugares no permitidos.

d): Será sancionado con multa de 3,4 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel visitante o residente temporario, cualquiera sea el motivo de su presencia en la localidad, que:

Inc. 1º) Arrojen basura en terrenos ajenos o espacios públicos.

Inc. 2º) Depositen restos de poda y limpieza de terrenos en terrenos ajenos o espacios públicos, según resolución N°430/09

e): Todas las situaciones de sanciones de reincidencias, serán sancionadas con multas equivalentes al monto resultante de multiplicar el valor de la multa a aplicar por la cantidad de veces de reincidencia.

f) Será sancionado con multa de 6,5 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que intervenga en los terrenos sin relevamiento ambiental previo.

g) Será sancionado con multa de 30 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título que no cumpla con el Inc. 1°, Inc. 2°, Artículo 1°: Modificación de Topografía y Áreas Rocosas, Res. 316/07 (Código de medioambiente y relevamientos ambientales)

h) Será sancionado con multa de 10 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título que no cumpla con el Inc. 1°,Inc. 2°, Inc. 3°, Inc. 4º, Artículo 2°: Desmonte y/o Limpieza de lotes y terrenos edificados, Res. 316/07(Código de medioambiente y relevamientos ambientales)

i) Será sancionado con multa de 7,5 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título que no cumpla con el Artículo 3°: Extracción de Árboles Grandes, a), Res. 316/07 (Código de medioambiente y relevamientos ambientales)

Y sus modificaciones.

j) Será sancionado con multa de 3 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título que no cumpla con el Artículo 3°: Extracción de Arboles Grandes, b), Res. 316/07(Código de medioambiente y relevamientos ambientales) y sus modificaciones.

k) Será sancionado con multa de 4 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, o visitante temporario, que no cumpla con el Inc. 1º, Res. 131/04 , Res.01/2023 y Res.74/2022 (Sobre ruidos molestos)

l) Será sancionado con multa de 10 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, o visitante temporario, que no cumpla con el Inc. 1º, Res. 131/04, Res.01/2023 y Res.74/2022 (Sobre ruidos molestos)

ll) Autorizar como único lugar para acampar Camping Cuesta Blanca, ubicado sobre la calle Alameda Costanera s/n, aledaño a la Planta Potabilizadora. Será sancionado con multa de 2 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel visitante que no cumpla con este el Artículo4º, Res.003/2001.

m) Autorizar como único lugar permitido para el encendido de fogones, a los asadores comunales, al Camping Cuesta Blanca, ubicados ambos en la calle Alameda Costanera s/n, aledaños a la Planta Potabilizadora, y/o lugares habilitados por la Comuna para tal fin. Art. 17 Res. 36/95.

Inc. 1º) Será sancionado con multa de 2 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel visitante que encienda fuego por primera vez.

Inc. 2º) Será sancionado con multa de 5 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel visitante que reincida por segunda vez o más.

Inc. 3º) Será sancionado con multa de 1 una vez el Índice de Infracción (IF), por cada m2 afectado, todo aquel visitante que sea identificado como responsable de un incendio forestal.

n) Será sancionado con multa de 5 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, o visitante temporario, que no cumpla con el Artículo 17º, Res. 36/95 (Código de ambiente) y sus modificaciones.

ñ) Será sancionado con multa de 7 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, o visitante temporario, que no cumpla con el Artículo 19º, res. 36/95 (Código de ambiente).

o) Será sancionado con multa desde 2 veces el Índice de Infracción (IF) hasta Pesos ciento ochenta y tres mil cincuenta y uno con 00/100 ($183.051,00) todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, o visitante temporario, que no cumpla con el Artículo 44º bis y sus modificaciones, Res 72/01 (volcamiento de fluidos)

p) Será sancionado con multa desde 1 una vez el Índice de Infracción (IF) hasta 5 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que no cumpla con el Artículo 48º, Res. 72/01 y sus modificaciones.(derroche de agua)

q) Será sancionado con multa desde 1 una vez el Índice de Infracción (IF) hasta 5 veces el Índice de Infracción (IF) por cada animal (equinos y/o bovinos) sueltos en la vía pública o en terrenos privados, dentro de todo el ejido comunal y su zona de influencia, todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título, que no cumpla con Res 72/01 Art.96 (bis)

r) Será sancionado con multa desde 1 una vez el Índice de Infracción (IF) hasta 10 veces el Índice de Infracción (IF), todo aquel propietario, usufructuario y/o poseedor a cualquier título que no cumpla con los Artículos 10º,

11º, 12º y 13º, Res. 36/95 y sus modificaciones.(Código de ambiente)

s) Será sancionado con multa de 4 veces el Índice de Infracción (IF) Resolución N° 01/2023, sobre ruidos por música.

t) Será sancionado con multa de 4 veces el Índice de Infracción (IF) Resolución N°37/23 , sobre ruidos molestos.

u) Será sancionado con multa con un mínimo de 10 veces el Índice de Infracción (IF) hasta un máximo de 30 IF, Resolución N° 39/2021, sobre área Protegida.

v) El costo por relevamiento ambiental solicitado, dependerá de la superficie total del lote, de acuerdo a la siguiente tabla de valores: Art.44, Res. 43/2023

Superficies (m2)	Importe
Hasta 1000	$ 50.000,00
De 1000 a 1500	$ 64.000,00
De 1501 a 2500	$ 72.000,00
De 2501 a 3500	$ 88.000,00
Más de 3500	$ 120.000,00

TITULO XIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 45º Esta Resolución General Tarifaría regirá a partir del 1º de Enero de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025.

Artículo 46º Quedan derogadas todas las disposiciones de resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

Artículo 47º A los fines de la debida inscripción y registración de todas las actividades comprendidas en los títulos I al XII inclusive, los contribuyentes deberán presentar declaración jurada sobre sus datos personales y demás datos que le sean requeridos sobre la actividad.

Artículo 48º La R.G.I. según resolución Nº 39/2024 y anteriores, con sus modificaciones posteriores, se considera en plena vigencia para el año 2024.

Artículo 49º COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE.

Cuesta Blanca, 19 de noviembre de 2024

3 días - Nº 572552 - s/c - 12/12/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD POZO DEL MOLLE

DECRETO 89/2024

Pozo del Molle, 10 de Octubre de 2024.-

VISTO: La Ordenanza Nº 1875 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 09 de Octubre de 2024.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios". -
ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.- PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 1875, incremento salarial de un doce por ciento (12%) dividido de la siguiente forma: siete por ciento (7%) con los salarios de octubre de 2024, tomado sobre los básicos de septiembre de 2024; y cinco por ciento (5%) con los salarios de noviembre de 2024, tomado sobre la base de octubre de 2024. Lo que de manera acumulativa representa un doce con treinta y seis por ciento (12,36%)Lo cual se aplica a toda la Municipalidad, Departamento Ejecutivo Municipal, Funcionarios, Secretarios, Directores, subdirectores, Asesora Letrada Municipal y jubilados, sin diferencia alguna. -

1 día - Nº 572482 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 90/2024

Pozo del Molle, 10 de Octubre de 2024.-

VISTO: La Ordenanza Nº 1876 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 09 de Octubre de 2024.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios". -
ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA

ART.1°.- PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 1876, se prohíbe la utilización de bolsas de plástico que no sean biodegradables.

ART. 2°.- Se faculta al DEM a arbitrar los medios necesarios para llevar adelante esta ordenanza de manera paulatina.-

1 día - Nº 572483 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 91/2024

Pozo del Molle, 10 de Octubre de 2024.-

VISTO: La Ordenanza Nº 1877 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 09 de Octubre de 2024.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios". -

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.- PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 1877, declárese de Interés Municipal el Primer Encuentro de Educación Inclusiva.-

1 día - Nº 572484 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 93/2024

Pozo del Molle, 15 de Octubre de 2024.-

VISTO: El Expte. Nº 01692, caratulado: "JUAN LUIS VIOTTI (SUC)– JOSÉ ÁNGEL VIOTTI", confeccionado por el Ing. Agrimensor Diego Matías Cantoni, Mat. Nº 1418/1, que registra la solicitud N° 000750, de fecha 27 de Septiembre de 2024, para la aprobación del referido plano, que involucra una superficie total del terreno de 855.00 mts.2; inmueble identificado como M. 36, P. 14, del plano catastral de Pozo del Molle.-

Y CONSIDERANDO:

Que el Inmueble concuerda en sus medidas y colindancias con los gráficos catastrales obrantes en la Municipalidad de Pozo del Molle;

Que las medidas de frente y superficie de los lotes resultantes respetan las normas establecidas en las ordenanzas municipales vigentes.

Que el Plano está confeccionado por el Ing. Agrimensor Diego Matías Cantoni y bajo su responsabilidad respecto a los dominios que afecta, como a los gráficos que obran en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART. 1°.- APRUEBASE el Plano de Mensura y Subdivisión presentado por JUAN LUIS VIOTTI – JOSÉ ÁNGEL VIOTTI , en confeccionado por el Ing. Agrimensor Diego Matías Cantoni , Mat. Nº 1418/1, identificado como M.36, P.14, del plano catastral de Pozo del Molle con Nomenclatura Catastral Provincial 2709210201037014, involucrando una superficie total de 855.00 mts.2.-

ART. 2°. -EXPÍDASE copia del presente al interesado, Regístrese en la Plancha Catastral y archívese en el Expte. Nº 01692, caratulado: "JUAN LUIS VIOTTI (SUC)– JOSÉ ÁNGEL VIOTTI".

1 día - Nº 572487 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 94/2024

Pozo del Molle, 17 de Octubre de 2024.-

VISTO: Que la prestación de servicios del Sr. Ferreyra Cesar Daniel D.N.I 23.495.516; Farias Claudia Alendra, D.N.I N° 25.005.837; y Beltramo Juan Ignacio D.N.I N° 46.226.037, en el área de policía municipal e inspectoría de tránsito. -

Y CONSIDERANDO:

Que, a los fines del ejercicio de las atribuciones y funciones de cada una de las áreas, así como de la aplicación preventiva y coercitiva de las ordenanzas y disposiciones vigentes en el ambiro local, es necesario dotar a dicho persona de las facultades correspondientes. –

Que por consiguiente se debe autorizar al personal afectado en las áreas indicadas a realizar los procedimientos, inspecciones, labrar actas, y/o cualquier otra medida o acto dispuesto en la normativa local en ejercicio del poder de policía conferido por las ordenanzas Municipales.

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal ejercer el poder de Policía Municipal, conforme lo dispone la L.O.M en su art. 49, inc.19.- Que es necesario autorizar a personal de la Municipalidad a ejercer las facultades necesarias para el desempeño de las funciones inherentes al poder de policía municipal.

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.-AUTORIZARSE al Sr Ferreyra Cesar Daniel D.N.I N° 23.495.516; Farias Claudia Alendra D.N.I N° 25.005.837; y Beltramo Juan Ignacio, D.N.I N°46.226.037, en la prestación de servicios en el área de Policía Municipal e Inspectoría de Tránsito Municipal, a raíz los procedimientos, inspecciones, labrar actas, y/o cualquier otra medida o acto jurídico administrativo atinente a sus funciones dispuesto por las Ordenanzas Municipales vigentes y a sancionarse, en ejercicio del poder de policía Municipal.-

ART.2°.- ESTABLÉCESE que las atribuciones concedidas mediante el presente decreto, podrán ser modificadas y/o anuladas en cualquier momento mediante un nuevo decreto.-

ART.3°.-INFÓRMESE del presente decreto a Tesorería, y Secretaría de planeamiento estratégico a sus efectos.-

1 día - Nº 572488 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 95/2024

Pozo del Molle, 21 de octubre de 2024.-

VISTO: Que la Sra. RAMALLO HAYDEE DEL ROSARIO , DNI 11.365.602 con domicilio en calle Nicolás de Avellaneda N° 3738 – B° H. IRIGOYEN de la Ciudad de CÓRDOBA, solicitó al D.E.M. la CONCESIÓN de USO de UN (1) NICHO MUNICIPAL N° 1, Fila N° 1, ubicado en la nichera n° 31, sector I, zona 2, sobre calle n° 7 del Cementerio Municipal de Pozo del Molle,

obligándose a abonar el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria para la Concesión de Uso de Nichos en el Cementerio de Pozo del Molle. -

Y CONSIDERANDO:

Que se ha abonado ante el Receptor de Rentas Municipal, el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria por la Concesión de Uso de un Nicho en el Cementerio.

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.-OTÓRGUESE a la Sra. RAMALLO HAYDEE DEL ROSARIO, DNI nº 11.365.602, la CONCESIÓN de USO de UN (1) NICHO ubicado en el cementerio local, identificado como NICHO 1 en el Sector "I", de la Zona 2, sobre calle N°7.

ART.2°.-REGÍSTRESE la Concesión de Uso de UN (1) NICHO identificado con el N°1 en el Expediente – NICHERA N° 31- y expídase copia del presente al interesado.-

1 día - Nº 572489 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 96/2024

Pozo del Molle, 21 de octubre de 2024.-

VISTO: Que el Sr. DUBOIS ELVIO GUSTAVO, DNI 20.076.186 con domicilio en calle la Rioja 24 de la localidad de Pozo del Molle, solicitó al D.E.M. la CONCESIÓN de USO de DOS (2) NICHOS MUNICIPALES N° 28 Y 48, Fila N° 2 Y 3, ubicados en la nichera n° 31, sector I, zona 2, sobre calle n° 7 del Cementerio Municipal de Pozo del Molle, obligándose a abonar el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria para la Concesión de Uso de Nichos en el Cementerio de Pozo del Molle. -

Y CONSIDERANDO:

Que se ha abonado ante el Receptor de Rentas Municipal, el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria por la Concesión de Uso de un Nicho en el Cementerio.

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.-OTÓRGUESE al Sr. DUBOIS ELVIO GUSTAVO, DNI nº 20.076.186, la CONCESIÓN de USO de DOS (2) NICHOS ubicados en el cementerio local, identificados como NICHO 28 y 48 en el Sector "I", de la Zona 2, sobre calle N°7.

ART.2°.-REGÍSTRESE la Concesión de Uso de DOS (2) NICHOS identificados con el N° 28 Y 48 en el Expediente – NICHERA N° 31- y expídase copia del presente al interesado.-

1 día - Nº 572491 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 98/2024

Pozo del Molle, 29 de Octubre de 2024.-

VISTO: Que el día 8 de noviembre se ha instituido como el "DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL", en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba. -

Y CONSIDERANDO:

Que el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal, no establece asueto, sino trata de la justificación de inasistencias por razones particulares, correspondientes al DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL, art. 51, quedando dentro de la órbita del D.E.M el otorgamiento de este asueto ;

Que desde el año 1988, se ha resuelto establecer asueto para el DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL;

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.-DECLARAR ASUETO ADMINISTRATIVO para el día viernes 08 de noviembre, en esta Municipalidad de Pozo del Molle, en adhesión a los festejos del DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL.

ART.2º. INFÓRMESE del presente al Personal de todas y cada una de las reparticiones Municipales a sus efectos.-

1 día - Nº 572492 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 99/2024

Pozo del Molle, 30 de Octubre de 2024.-

VISTO: Que la Sra. Ghibaudo María Susana, DNI 12.859.322 y el Sr. Cattelan Hugo Sebastián, DNI 12.043.963 ambos con domicilio en calle Cervantes 152 de la localidad de Pozo del Molle, solicitan al D.E.M. la CONCESIÓN de USO de UN (1) LOTE TERRENO ubicado en el cementerio municipal, identificado con el Nº 4, en el Sector "F", de la Zona 2 que mide 3.10 mts. de frente a calle Oeste, por 2.80mts. de fondo, lo que hace una superficie total de 8.68 mts2. Linda al Sur con Lote n° 3, de acuerdo al Plano Catastral vigente del Cementerio Municipal de Pozo del Molle.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha abonado ante el Receptor de Rentas Municipal, el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria por la Concesión de Uso de lotes en el Cementerio.

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.-OTÓRGUESE la Sra. Ghibaudo María Susana, DNI 12.859.322 y el Sr. Cattelan Hugo Sebastián, DNI 12.043.963 , la CONCESIÓN de USO de UN (1) LOTE TERRENO ubicado en el cementerio local, identificado como LOTE Nº 4, en el Sector "F", de la Zona 2.

ART.2°.-REGÍSTRESE la Concesión de Uso de UN (1) LOTE TERRENO identificado con el N° 4 en el Expediente - LOTE Nº 4 - y expídase copia del presente al interesado.-

1 día - Nº 572493 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 100/2024

Pozo del Molle, 31 de Octubre de 2024.-

VISTO: Que la Sra. Chávez Claudia Mabel, DNI 28.809.993 con domicilio en Zona Rural de la localidad de Pozo del Molle, solicita al D.E.M. la CONCESIÓN de USO de DOS (2) LOTES TERRENOS ubicados en el cementerio municipal, identificados con el Nº 3 y 4, en el Sector "D", de la Zona 2, y que miden 2.60 mts. de frente al Oeste, por 2.80 mts de fondo, lo que hace una superficie total de 7.28 mts2, y lindan al Note Lote n° 5; al Sur con Lote n° 2, de acuerdo al Plano Catastral vigente del Cementerio Municipal de Pozo del Molle.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha abonado ante el Receptor de Rentas Municipal, el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria por la Concesión de Uso de Lotes en el Cementerio.

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.-OTÓRGUESE a la Sra. Chávez Claudia Mabel, DNI 28.809.993, la CONCESIÓN de USO de DOS (2) LOTES TERRENOS ubicados en el cementerio local, identificados como LOTES Nº 3 y 4, en el Sector "D", de la Zona 2.

ART.2°.-REGÍSTRESE la Concesión de Uso de DOS (2) LOTES TERRENOS identificados con el N° 3 Y 4 en el Expediente - LOTE Nº 3 Y 4 - y expídase copia del presente al interesado.-

1 día - Nº 572494 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 101/2024

Pozo del Molle, 31 de Octubre de 2024.-

VISTO: Que la Sra. Rinaudo Ana Margarita, DNI 4.272.184 con domicilio en calle Tucumán 185 de la localidad de Pozo del Molle, solicita al D.E.M. la CONCESIÓN de USO de UN (1) LOTE TERRENO ubicado en el cementerio municipal, identificado con el Nº 63, en el Sector "B", en Zona 1, que mide 1.30 mts. de frente a calle Oeste, por 3.10mts de fondo, lo que hace una superficie total de 4.03 mts2. Linda al Sur con Lote n°20, al Norte con Lote n°64, de acuerdo al Plano Catastral vigente del Cementerio Municipal de Pozo del Molle.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha abonado ante el Receptor de Rentas Municipal, el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria por la Concesión de Uso de lotes en el Cementerio.

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.-OTÓRGUESE a la Sra. Rinaudo Ana Margarita, DNI 4.272.184, la CONCESIÓN de USO de UN (1) LOTE TERRENO ubicado en el cementerio local, identificado como LOTE Nº 63, en el Sector "B", de la Zona 1.

ART.2°.-REGÍSTRESE la Concesión de Uso de UN (1) LOTE TERRENO identificado con el N° 63 en el Expediente - LOTE Nº 63 - y expídase copia del presente al interesado.-

1 día - Nº 572495 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 109/2024

Pozo del Molle, 20 de noviembre de 2024.-

VISTO: Que el Sr. OSVALDO LUIS BOLMARO, DNI 13.922.098, con domicilio en calle R. Rubiolo 334 de la Ciudad de Las Varillas y el Sr. SERGIO FABIÁN BOLMARO, DNI 17.348.510 con domicilio en calle R.S. Peña 926, de la Ciudad de Las Varillas, solicitó al D.E.M. la CONCESIÓN de USO de DOS (2) NICHOS MUNICIPALES N° 26 Y 46, Fila N° 2 Y 3, ubicados en la nichera n° 31, sector I, zona 2, sobre calle n° 7 del Cementerio Municipal de Pozo del Molle, obligándose a abonar el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria para la Concesión de Uso de Nichos en el Cementerio de Pozo del Molle. -

Y CONSIDERANDO:

Que se ha abonado ante el Receptor de Rentas Municipal, el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria por la Concesión de Uso de un Nicho en el Cementerio.

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.-OTÓRGUESE al Sr. OSVALDO LUIS BOLMARO, DNI 13.922.098 y al Sr. SERGIO FABIÁN BOLMARO, DNI 17.348.510 la CONCESIÓN de USO de DOS (2) NICHOS ubicado en el cementerio local, identificados como NICHO 26 y 46 en el Sector "I", de la Zona 2, sobre calle N°7.

ART.2°.-REGÍSTRESE la Concesión de Uso de DOS (2) NICHOS identificados con el N° 26 Y 46 en el Expediente – NICHERA N° 31- y expídase copia del presente al interesado.-

1 día - Nº 572500 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 110/2024

Pozo del Molle, 20 de noviembre de 2024.-

VISTO: Que la Sra. ORTIZ ALICIA MABEL, DNI 17.619.595, con domicilio en calle Misiones S/N de Pozo del Molle, solicitó al D.E.M. la CONCESIÓN

de USO de UN (1) NICHO MUNICIPAL N° 49, Fila N° 3, ubicado en la nichera n° 31, sector I, zona 2, del Cementerio Municipal de Pozo del Molle, obligándose a abonar el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria para la Concesión de Uso de Nichos en el Cementerio de Pozo del Molle.-

Y CONSIDERANDO:

Que se ha abonado ante el Receptor de Rentas Municipal, el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria por la Concesión de Uso de un Nicho en el Cementerio.
ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.-OTÓRGUESE a la Sra. ORTIZ ALICIA MABEL, DNI 17.619.595 la CONCESIÓN de USO de UN (1) NICHO ubicado en el cementerio local, identificado como NICHO 49 en el Sector "I", de la Zona 2.

ART.2°.-REGÍSTRESE la Concesión de Uso de UN (1) NICHO identificado con el N° 49 en el Expediente – NICHERA N° 31- y expídase copia del presente al interesado.-

1 día - Nº 572501 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 111/2024

Pozo del Molle, 28 de noviembre de 2024.-

VISTO: Que el Sr. CALDERON FRANCISCO EDUARDO, DNI 22.176.885, con domicilio en calle Int. Macario Rojas 300 de Pozo del Molle, solicitó al D.E.M. la CONCESIÓN de USO de UN (1) NICHO MUNICIPAL N° 50, Fila N° 3, ubicado en la nichera n° 31, sector I, zona 2, sobre calle n°7 del Cementerio Municipal de Pozo del Molle, obligándose a abonar el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria para la Concesión de Uso de Nichos en el Cementerio de Pozo del Molle.-

Y CONSIDERANDO:

Que se ha abonado ante el Receptor de Rentas Municipal, el monto establecido en la Ordenanza Tarifaria por la Concesión de Uso de un Nicho en el Cementerio.
ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.-OTÓRGUESE al Sr. CALDERON FRANCISCO EDUARDO, DNI 22.176.885 la CONCESIÓN de USO de UN (1) NICHO ubicado en el cementerio local, identificado como NICHO 50 en el Sector "I", de la Zona 2.

ART.2°.-REGÍSTRESE la Concesión de Uso de UN (1) NICHO identificado con el N° 50 en el Expediente – NICHERA N° 31- y expídase copia del presente al interesado.-

1 día - Nº 572502 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 112/2024

Pozo del Molle, 05 de Diciembre de 2024.-

VISTO: La Ordenanza Nº 1878 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 04 de Diciembre de 2024.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios". -
ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE
EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DECRETA

ART.1°.- PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 1878, AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que le DESADJUDIQUE a CLAUDIO JOSÉ AVARO, y PATRICIA DEL CAMREN NAVARRO el lote de terreno que a continuación se describe.- Y para que en forma inmediata ADJUDIQUE en forma directa UNA FRACCION DE TERRENO, de propiedad de esta MUNICIPALIDAD DE POZO DEL MOLLE, a FABIAN ADALBERTO BOSIO, DNI N° 39.419.443, y ABIGAIL LUJAN AVARO, DNI N° 40.417.700 en su carácter de cesionarios, el lote de terreno que se describe a continuación: lote No 10, manzana No 44, de la localidad de Pozo del Molle, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral N° 2709210201105001, N° de Cuenta 270940730250, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo la matrícula N° 0590203, con una superficie total de ciento treinta y ocho metros cuadrados (138 m2), sito en esta localidad de POZO DEL MOLLE.-

ART. 2°.- Se faculta al DEM a arbitrar los medios necesarios para llevar adelante esta ordenanza de manera paulatina.-

1 día - Nº 572503 - s/c - 10/12/2024 - BOE

DECRETO 113/2024

Pozo del Molle, 05 de Diciembre de 2024.-

VISTO: La Ordenanza Nº 1879 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pozo del Molle el día 04 de Diciembre de 2024.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que prescribe la L.O.M N° 8102, en su art. 49, inc. 1°: "Corresponde al D.E.M promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos necesarios".-

ATENTO A TODO ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE POZO DEL MOLLE EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA

ART.1°.- PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 1879, RATIFÍCASE el convenio de Adhesión firmado por el Intendente Municipal Sr. FERNANDO MIGUEL RUIZ DIAZ, con la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada por el Sr. Juan Marcelo Rodio Ramírez, con fecha 22 de Noviembre de 2024, el que se adjunta a la presente. -

ART. 2°.- Se faculta al DEM a arbitrar los medios necesarios para llevar adelante esta ordenanza de manera paulatina.-

1 día - Nº 572504 - s/c - 10/12/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD BALLESTEROS

Notificación

Comunicamos al Señor EMILIO DOMINGO GIRELLI, con domicilio en calle Republica Argentina Nº 83 Ballesteros Departamento Unión Provincia de Córdoba, sus herederos o Sucesores, o quien se crean con derecho a los terrenos Ref. Cuenta Nº 590 – 580, Lote 002 y 014 Manzana 014 de esta localidad que: desde el 05/09/2017, por acción del Juzgado Administrativo de Faltas, de esta Municipalidad de BALLESTEROS, se ha comenzado a constatar, el Estado de Abandono de sus terrenos, Lote 002 y 014 Manzana 014, Que hemos continuado con constataciones, municipales, limpiezas, desmalezamiento permanente y continuo desde esa fecha a la actualidad. También hemos solicitado al Juez de paz Constataciones, por lo cual he comprobado que desde el año 2017 a la fecha ininterrumpidamente, los inmuebles mencionados se encuentran en "Estado de Abandono", habida cuenta que no hemos corroborado en todo este tiempo, ningún acto posesorios suyos como propietario, ni de ninguna otra persona, situación ésta que fue oportunamente verificada personal municipal, juez de faltas municipal y juez de paz, conforme da cuenta las documentación que acompaño al presente conforme acta debidamente firmada por el funcionario y por varios testigos vecinos del lugar. Con lo cual se ha cumplido en exceso el plazo legal de inc. b) Ordenanza Nº 1155/2024 es decir más de 24 meses de abandono anteriores a la fecha de inicio del trámite previsto en la presente. Por lo que y a fin de Cumplimentar el inc. C de la Ordenanza Nº 1155/2024, es que los Citamos y Emplazamos por 30 días corridos en forma fehaciente a su domicilio registrado en la Municipalidad de Ballesteros a los fines de que se presente en estas actuaciones, a efectos de manifestar su inequívoca intención de renunciar al derecho de dominio sobre el inmueble o bien su oposición a la prosecución de las actuaciones administrativas. Simultáneamente a esta Citación conforme Artículo 5º Ordenanza Nº 1155/2024, se publicarán edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, de Villa María y Bell Ville por tres días, citando a cualquier persona que se considere con derechos sobre el bien en cuestión, a fin de que deduzcan oposición dentro de los 30 días de la última publicación de edictos. Conforme Artículo 6º: Vencido el plazo fijado en los artículos 4º inc. c) y 5º, sin que medie oposición por parte del titular de dominio o de los tercero interesados y previos corroborarse el extremo indicado en el artículo 4º inciso a) se proseguirán las actuaciones administrativas por intermedio de las dependencias competentes a los fines de: a) examinar la capacidad y legitimación del propietario para disponer de sus bienes a través de un certificado de anotaciones personales. b) Se librará oficio al Registro de Juicios Universales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba con el fin de constatar si el titular registral vive o en caso de haber fallecido, si se encuentra abierto el juicio sucesorio y en su caso, Juzgado, Secretaría y Departamento Judicial donde tramita. c) Solicitar a las dependencias competentes un informe sobre el cumplimiento en el pago de las tasas o impuestos municipales y provinciales.- Artículo 7º: En caso de haber oposición por parte del titular de dominio o de terceros interesados se interrumpirá el procedimiento, previo análisis de la autenticidad de la documentación que aquellos presenten y se archivarán las actuaciones. Artículo 8º: Cumplido con el procedimiento descripto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º y previo dictamen legal por parte del Asesor Letrado Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal tramitará el dictado del acto administrativo de "declaración del inmueble en estado de abandono abdicativo", para el inicio de las acciones judiciales pertinentes.- Ballesteros, 26 de Noviembre 2024. Publicación de 3 Días Corridos Boletín Oficial. GRACIELA SANTINA SÁNCHEZ DNI Nº 14.511.820 Intendente JUAN JOSE DIAZ D.N.I Nº 25.036.870, Secretario de Gobierno, Municipalidad de Ballesteros

3 días - Nº 570632 - $ 26231,70 - 11/12/2024 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba